

Aprueban Cuadros de Montos de Indemnizaciones por Pérdidas, Averías o Expoliación de los Despachos y Envíos Postales a que se refiere la "Directiva de Atención de Reclamaciones de Usuarios de los Servicios Postales"

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 001-2006-MTC-19

Lima, 4 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 691-2005-MTC/03 de fecha 5 de octubre de 2005, se aprobó la "Directiva de Atención de Reclamación de Usuarios de los Servicios Postales", que tiene por finalidad regular el procedimiento de atención y solución de las reclamaciones originadas por solicitudes de indemnización por pérdidas, averías o expoliación de los despachos y envíos postales ante los concesionarios postales privados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la citada Directiva, el monto de las indemnizaciones por pérdidas, averías o expoliación de los despachos y envíos postales, serán aprobadas por la Dirección General de Servicios Postales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo estudio económico financiero aprobado por Resolución Directoral que será expedida en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la Directiva antes indicada;

Que, la Comisión de Estudio designada por la Dirección General de Servicios Postales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Memorandum Nº 855-2005-MTC/19, para realizar el estudio económico y financiero para la evaluación y propuestas de los montos por concepto de indemnización para la solución de las reclamaciones por pérdidas, averías o expoliación de los despachos y envíos postales de los usuarios, ha realizado el estudio antes indicado, proponiendo el Cuadro de los Montos de Indemnizaciones correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en la mencionada Directiva, es necesario aprobar el "Cuadro de Montos de las Indemnizaciones por Pérdidas, Averías o Expoliación de los Despachos y Envíos Postales ante los Concesionarios Postales Privados", a que se refiere el estudio económico financiero realizado para tal efecto, dictándose el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 685 que declara el Servicio Postal de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social, el Reglamento de Servicios de Concesiones Postales aprobado mediante Decreto Supremo Nº 032-93-TCC, la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, los numerales b y l del artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio aprobado mediante Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC y la Directiva de Atención de Reclamación de Usuarios de los Servicios Postales" aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 691-2005-MTC/03;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el "Cuadro de los Montos de las Indemnizaciones por Pérdidas, Averías o Expoliación de los Despachos y Envíos Postales", a que se refiere la "Directiva de

Atención de Reclamaciones de Usuarios de los Servicios Postales", por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, que en anexo adjunto forma parte de la presente.

Regístrese y publíquese.

ELMER ALVARADO HUERTAS
Director General de Servicios Postales

ANEXO: "CUADRO DE LOS MONTOS DE LAS INDEMNIZACIONES POR PERDIDAS, AVERÍAS O EXPOLIACIÓN DE LOS DESPACHOS Y ENVÍOS POSTALES"					
MODALIDAD DEL SERVICIO		ENVÍOS POR SUPERFICIE: TIERRA, MAR, LAGOS Y RÍOS		ENVÍOS POR VÍA AÉREA	
		ENVÍOS NACIONALES, REGIONALES Y LOCALES	INTERNACIONALES	NACIONALES, REGIONALES Y LOCALES	INTERNACIONALES
TIPO DE RECLAMO					
1.4.1 Cobro indebido del servicio		Se requiere de la devolución del exceso cobrado, más pago del 10% del flete cobrado.	Adicionalmente al caso nacional, se devolverá un 25% del flete del envío.	Se requiere de la devolución del exceso cobrado, más pago del 10% del flete cobrado.	Adicionalmente al caso nacional, se devolverá un 25% del flete del envío.
1.4.2 Calidad e idoneidad	ENVÍOS	ASEGURADO	En este caso, la empresa aseguradora se compromete a pagar una póliza equivalente al íntegro del valor de envío postal, el mismo que ha sido declarado y sustentado con los documentos de comprobantes de compra.	En este caso, la empresa aseguradora se compromete a pagar una póliza equivalente al íntegro del valor de envío postal, el mismo que ha sido declarado y sustentado con los documentos de comprobantes de compra.	La empresa aseguradora se compromete a pagar una póliza equivalente al íntegro del valor de envío postal, el mismo que ha sido declarado y sustentado con los documentos de comprobantes de compra.
		DECLARADO, NO ASEGURADO	El concesionario devuelve el íntegro del valor del envío postal declarado, más el flete del envío (1).	El concesionario devuelve el íntegro del valor del envío postal declarado, más el flete del envío (1) y un 25% del mismo.	La empresa aseguradora se compromete a pagar una póliza equivalente al íntegro del valor de envío postal, el mismo que ha sido declarado y sustentado con los documentos de comprobantes de compra.
		NO DECLARADO NO ASEGURADO	El concesionario devolverá a partir de 10 veces el monto pagado por flete de envío (2), más dicho flete.	El concesionario devolverá a partir de 10 veces el monto pagado por flete de envío afectado (2), más el flete del envío y un 25% del mismo.	La empresa aseguradora se compromete a pagar una póliza equivalente al íntegro del valor de envío postal, el mismo que ha sido declarado y sustentado con los documentos de comprobantes de compra.
1.4.3 Entrega de envíos fuera de plazos determinados	ENVÍOS	ASEGURADO	La empresa aseguradora se compromete a pagar una póliza equivalente al íntegro del valor de envío postal, el mismo que ha sido declarado y sustentado con los documentos de comprobantes de compra.	La empresa aseguradora se compromete a pagar una póliza equivalente al íntegro del valor de envío postal, el mismo que ha sido declarado y sustentado con los documentos de comprobantes de compra.	La empresa aseguradora se compromete a pagar una póliza equivalente al íntegro del valor de envío postal, el mismo que ha sido declarado y sustentado con los documentos de comprobantes de compra.
		DECLARADO NO ASEGURADO	El concesionario devuelve el íntegro del valor del envío postal declarado, más el flete del envío (1).	El concesionario devuelve el íntegro del valor del envío postal declarado, más el flete del envío y un 25% del mismo.	La empresa aseguradora se compromete a pagar una póliza equivalente al íntegro del valor de envío postal, el mismo que ha sido declarado y sustentado con los documentos de comprobantes de compra.